198

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, diez (10) de junio de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y restablecimiento del derecho
EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00302.00
DEMANDANTE: ROSALBA ISABEL DE LA OSSA MARTINEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE SUCRE

Revisado el expediente, se percata el despacho que la apoderada de la parte demandante presentó escrito de reforma de demanda recibida el 18 de diciembre de 2018.

Dispone el artículo 173 del C.P.A.C.A[1] que el demandante podrá adicionar, aclarar, o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas: 1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda; 2. La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, **las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan, o las pruebas.**

Así, teniendo en cuenta que el escrito de reforma se allegó dentro de la oportunidad legal, y que su contenido se ajusta a lo establecido en el numeral 2° del artículo 173 del C.P.A.C.A, procederá a su admisión, con el fin de darle el tràmite que ordena dicha normatividad.

En ese sentido, se admitirá la reforma, con el fin de darle tràmite a la misma.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

[1] Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011)

1- Admítase la reforma de la demanda realizada por la apoderada del demandante, de conformidad con lo motivado.

2- Por Secretaría, a efectos de notificación procédase de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 173 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N °026 De Hoy 11 de junio/19 A LAS 8:00 A.m.

ANGÉLICA GUZMÁN BADEL
Secretaria